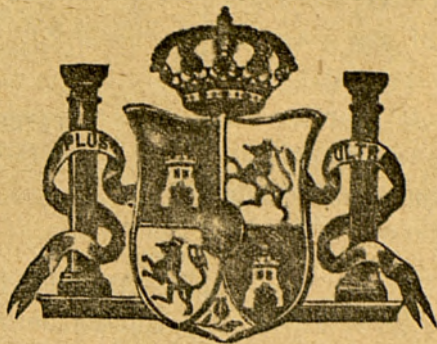


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 120.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

(Continuacion.)

Art. 52. En casos extraordinarios, los Jefes de las dependencias ó los Cuerpos consultivos podrán prorogar los plazos que señala el presente reglamento, consignando las causas que justifiquen la prorroga.

Esta, sin embargo, nunca podrá exceder de otro término igual al señalado para la diligencia, trámite ó informe de que se trate.

Los plazos fijados para la remision de documentos y para interponer cualquier recurso, ya ordinario, ya extraordinario, de los establecidos en este reglamento, serán improrrogables.

Art. 53. Para que pueda concederse próroga al interesado deberá pedirla antes de vencer el término, alegando justa causa, que el Jefe que haya de resolver apreciará, acordando sin ulterior recurso.

Art. 54. Trascurridos los términos improrrogables ó los prórogas concedidas, se tendrá por caducado y perdido el trámite ó

recurso que se hubiera dejado de utilizar.

Art. 55. Las providencias á que se refieren los dos artículos anteriores, las de trámite que afecten directamente al interesado y las que pongan término, en cualquiera instancia, á un expediente, serán notificadas á las partes dentro del plazo máximo de quince días.

El oficio de notificacion deberá contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresion de los recursos que en su caso procedan, autoridad ante la cual ha de presentarlos y término para interponerlos; entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquier recurso si lo juzgan mas procedente.

Se hará constar, además, por diligencia, la fecha en que tiene lugar la notificacion, poniendo su firma el funcionario que la verifique y la persona ó representante de la Corporacion con quien se entienda aquella.

Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar, lo harán dos testigos presenciales.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificacion, ni producirá efectos, á no ser que la parte, dándose por enterada suficientemente del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso que corresponda.

Art. 56. Hará la notificacion un Oficial, Aspirante ó subalterno de la dependencia, entregando al notificado el oficio que contenga los requisitos expresados en el artículo precedente, y consignándolo por medio de diligencia, que debe suscribir con la parte interesada.

Cuando la notificacion se verifique por autoridad intermedia, el interesado firmará el recibo en el oficio de remision, que, así requerido, será devuelto á la oficina de donde proceda.

Las diligencias de notificacion á que se refiere el primer párrafo de este artículo y los oficios equivalentes que se mencionan en el segundo, serán unidos al expediente haciéndolo constar en el mismo.

Art. 57. La notificacion se intentará en el domicilio del interesado dentro de los ocho días siguientes al acuerdo.

Si interviniese autoridad intermedia, se entenderá intentada aquella en la fecha en que sea remitida la copia á dicha autoridad, la cual por su parte deberá darla curso en el término de tercero día.

Art. 58. Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se hará constar por medio de cédula duplicada, expresando en ella:

1.º El expediente de que se trata.

2.º El nombre de la persona á quien deba hacerse la notificacion y los motivos por los cuales se hace en esta forma.

3.º La hora en que ha sido buscada y no hallada en su domicilio dicha persona, la fecha y la firma del empleado notificante.

Art. 59. Un ejemplar de dicha cédula y el oficio á que se refieren los artículos anteriores, serán entregados al pariente mas cercano, familiar ó criado mayor de 14 años que se hallare en la habitacion del que hubiese de ser notificado; y si no se encontrase á nadie en

ella, al vecino mas próximo que fuese habido.

En el otro ejemplar se pondrá diligencia que haga constar el nombre, estado y ocupacion de la persona que recibe el duplicado y el oficio adjunto, su relacion con la que deba ser notificada y la obligacion que aquella contrae de entregar á esta los dos expresados documentos así que regresare á su domicilio, ó de darle aviso si sabe su paradero.

Esta diligencia sera firmada por el funcionario actuante y por la persona que reciba el oficio y la cédula; pero si no supiere ó no pudiese, lo hará á su ruego un testigo; y si no quisiere firmar ni presentar testigo, firmarán otros dos que serán requeridos al efecto.

Art. 60. Cuando el interesado á quien haya de notificarse una resolucion no tenga domicilio conocido por haber dejado el que conste declarado en el expediente, ó cuando se ignore su paradero por cualquier motivo, se publicará la providencia en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia y será remitida además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquel, para que la publique por medio de edictos que mandará fijar en las puertas de la Casa Consistorial, de cuyo acto dará cuenta á la autoridad que haya dictado la providencia, dentro del término de tercero día.

Art. 61. Las notificaciones á los Ayuntamientos de los acuerdos ó providencias que afecten en cualquiera instancia á sus reclamaciones, se harán á su apoderado en la capital, si le tuviesen acreditado; y en otro caso, se dirigirán las comunicaciones á los Alcaldes Pre-

sidentes, exigiéndoles acuse de recibo de las mismas, sin perjuicio de hacer insertar en el primer número del Boletín oficial de la provincia que se publique un extracto de dichas resoluciones.

En todo caso, se considerará hecha la notificación administrativa y correrá el plazo para apelar transcurridos ocho días desde la publicación en el Boletín, dentro de los cuales la Corporación municipal ha de celebrar necesariamente sesión ordinaria ó extraordinaria en cumplimiento de la ley Municipal.

#### CAPÍTULO III.

*De la competencia para la resolución de los asuntos administrativos.*

Art. 62. Los Delegados de Hacienda en las provincias, las Juntas arbitrales de Aduanas y las administrativas á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1852, conocerán y resolverán en primera y única instancia las reclamaciones cuya cuantía no exceda de 50 pesetas.

En primera instancia, con apelación á la Dirección general, respectiva, las que pasando de 50 pesetas no excedan de 500.

Y en primera instancia, con apelación al Ministerio de Hacienda, aunque tramitándose por las Direcciones, las reclamaciones cuya cuantía exceda de 500 pesetas.

Las resoluciones que respectivamente dicten en los asuntos á que se refieren los párrafos anteriores las autoridades ó Juntas administrativas, ponen término á la vía gubernativa y solo podrán ser reclamadas en la contencioso-administrativa.

Art. 63. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquiera que sea su entidad, los asuntos propios de la Administración central y aquellos en que las Direcciones generales tengan facultades para resolver en primera instancia ó en segunda por disposición expresada de la instrucción ó reglamento respectivo.

Art. 64. Las reclamaciones cuya cuantía sea inestimable, ó no pueda estimarse á juicio del Jefe instructor del expediente, se considerarán siempre como de apelación ante el Ministerio, así como todos aquellos asuntos en que se trate de la interpretación y aplicación exacta de un precepto legal ó reglamentario, sin referirse á cantidad concreta que afecte ó interese al recurrente.

Art. 65. Para fijar la cuantía de una reclamación se atenderá á la cantidad principal que constituya su objeto, sin tomar en cuenta recargos, costas, ni otra clase de responsabilidades impuestas.

Cuando el asunto se refiera á responsabilidades, se apreciarán estas liquidando su importe hasta la fecha de la presentación del recurso.

(Continuará.)

## GOBIERNO CIVIL.

### SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Marcos Salas, vecino de Burgos, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Fernanda, término del pueblo de Bezares, Ayuntamiento del Valle de Valde-laguna, sitio llamado Robledillo, lindante por el Norte camino que va á Huerta de Arriba, Sur cordel de merinas, al Este las Regoyadas, y al Oeste las Rositas, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida en la heredad de D. Valbino Vicente, al Norte se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca, desde esta al Este se medirán 400 metros y se colocará la segunda estaca, desde esta al Sur se medirán 300 metros ó lo que resulte hasta intestar con la mina de hierro titulada Esperanza y se colocará la tercera estaca, de esta al Oeste se medirán 600 metros y se colocará la cuarta estaca, de esta al Norte se medirán 200 metros y se colocará la quinta estaca, y de esta á la primera al Este se medirán 200 metros hasta encontrar la primera estaca, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el im-

prorogable término de 60 días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Abril de 1890.

EL GOBERNADOR,  
P. A.,  
CEFERINO O. LANZAGORTA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Perez Diez, vecino de Burgos, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de Juanita, en terreno comun, término del pueblo de Arroyo, Ayuntamiento del Valle de Valdivielso, sitio llamado Valdelapunte, lindante por todos vientos con terreno comun, designando las 75 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro en la parte baja de un peñón; en cuyo pie existen unas colmenas, en el monte llamado de San Pedro, desde él en dirección Este 35 grados Sur se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca, desde esta en dirección Sur 35 grados Oeste se medirán 200 metros y se colocará la segunda, desde esta en dirección Oeste 35 grados Norte se medirán 1500 metros y se colocará la tercera, desde esta en dirección Norte 35 grados Este se medirán 1500 metros y se colocará la cuarta, desde esta en dirección Este 35 grados Sur se medirán 1500 metros y se colocará la quinta; y desde esta en dirección Sur 35 grados Oeste se medirán 300 metros, llegando á la primera estaca, y quedando cerrado el perímetro de las 75 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Abril de 1890.

EL GOBERNADOR,  
P. A.,  
CEFERINO O. LANZAGORTA.

## COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra, y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publica á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'21
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'75
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'41
El kilogramo de carbon...	0'09
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'04

Burgos 28 de Abril de 1890.  
=El Vicepresidente, Manuel Chico.=  
=El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.=  
=P. A. de la C. P.=  
El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

De conformidad con lo que previene el art. 49 del reglamento provisional para el procedimiento en las resoluciones económico-administrativas de 15 del actual, dictado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace saber al público que las horas de oficina en todas las dependencias de Hacienda de esta provincia son desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde en los días hábiles, ó sean todos los del año, menos los domingos y fiestas enteras religiosas y civiles.

Burgos 29 de Abril de 1890.=El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

## INTERVENCION DE HACIENDA.

El día 1.º del mes de Mayo próximo se abre el pago de la mensualidad actual á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-pagaduría de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro hasta el día 12 del referido mes, en que se retirarán las nóminas de la

Depositaría sea cualfuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á las expresadas clases que percibirán el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 30 de Abril de 1890.—  
El Interventor, Alvaro Solano.

Relacion de las cantidades que corresponde percibir á los pueblos del partido de Miranda de Ebro como importe de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial del actual ejercicio que han tenido ingreso en el Tesoro desde 1.º de Julio á 28 de Febrero últimos.

AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE DE LOS RECARGOS MUNICIPALES.		
	CONCEPTO.		TOTAL.
	Territorial. Ptas. cénts.	Industrial. Ptas. cénts.	
Altable .....	108'88	»	108'88
Ameyugo .....	39'46	1'61	41'07
Añastro .....	1'76	3'58	5'34
Ayuelas .....	4'44	»	4'44
Bozoo .....	31'83	7'65	39'48
Bugedo .....	3'61	»	3'61
Condado de Treviño .....	37'07	4'05	41'12
Encio .....	12'01	»	12'01
Miranda de Ebro .....	58'26	22'66	80'92
Miraveche .....	5'80	»	5'80
Montañana .....	1'84	»	1'84
Oron .....	8'70	»	8'70
Pancorbo .....	64'87	11'79	76'66
La Puebla de Arganzon .....	72'64	3'43	76'07
Santa Gadea del Cid .....	18'26	»	18'26
Santa María Rivarredonda .....	15'12	»	15'12
Valluércanes .....	5'56	0'57	6'13
Villanueva del Conde .....	7'85	»	7'85

Burgos 25 de Abril de 1890.—El Interventor de Hacienda, Alvaro Solano.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

##### Circular.

A fin de que los Ayuntamientos de esta provincia no tengan entorpecimientos en el cobro del premio de 3'40 por 100 que les corresponde por cobranza de las cédulas personales expandidas en los mismos, como tambien el 1 por 100 que pertenece á los Sres. Alcaldes y Secretarios por los gastos de formacion de padrones y listas cobratorias de las mismas, he creido conveniente poner á continuacion de la presente circular un formulario para que los municipios, al autorizar persona de su confianza para el mencionado cobro, sepan á qué atenerse.

Burgos 28 de Abril de 1890.—  
C. de la Revilla.

##### Formulario que se cita.

El Ayuntamiento de... en sesion celebrada el dia... de... de... acordó autorizar á D..... para cobrar de las arcas del Tesoro en nombre y representacion del mismo el premio de cobranza de 3'40 por 100 del impuesto de cédulas personales expandidas en dicho municipio en el presupuesto de... á..... Asimismo el Alcalde y Secretario autorizamos en forma á dicho Sr..... para que se le abone

el 1 por 100 que nos corresponde por gastos de formacion de padrones y litas cobratorias, previa liquidacion de la Administracion de Contribuciones de esta provincia.  
..... á... de... de 189...

*El Alcalde, El Secretario,*

Nota. Esta autorizacion se entenderá en medio pliego de papel y se reintegrará con un sello móvil de 10 céntimos de peseta.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de Instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 7 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, con la rebaja del 25 por 100, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la segunda subasta de los bienes que se dirá embargados á Benito Sainz Zorrilla, vecino de Quintanilla Valdevobres, para pago de las costas que le han sido impuestas en causa sobre hurto de leñas.

Las dos terceras partes de una casa en dicho pueblo, al sitio del Puente, señalada con el núm. 25, que la otra tercera parte corresponde á Angel Sainz, consta de piso bajo y desvan, y mide de larga 22 pies y 15 de ancha, tasada en 37'50 pesetas.

Una heredad á Torcedilla, de 1 celemin, en 0'75 pesetas.

Otra á Las Pozas, de 1 celemin, en 0'75.

Otra á Las Lomas, de 2 celemines, en 5'25.

Otra al mismo término, de 2 celemines, en 5'25.

Otra á Montecillo, de celemin y medio, en 0'75.

Otra á Mallao, de 2 celemines, en 4'50.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta, vengan provistas de cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. No existen títulos y su adquisicion é inscripcion será de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 14 de Abril de 1890.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

#### EDICTO.

D. Emilio Eguilez y Fernandez, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Burgos, núm. 58,

Hallándome instruyendo sumaria de órden superior por el delito de desercion al recluta de esta zona del reemplazo de 1889, núm. 20 del mismo por el cupo de Burgos, Eugenio Apéstegui Saez, el cual ha desaparecido de esta plaza, faltando á la concentracion para su destino á cuerpo activo, y á fin de proceder á su busca y captura, expido la presente requisitoria en virtud de lo que S. M. manda en sus Reales Ordenanzas y órdenes vigentes, rogando á las autoridades judiciales y militares que tan luego como la reciban ordenen su cumplimiento y ejecucion, procediendo á poner preso al citado recluta Eugenio Apéstegui, á cuyo efecto se inserta su filiacion y señas personales: hijo de Domingo y Mónica, natural de Burgos, nació en 12 de Febrero de 1870, de oficio tablajero, su estatura 1'700 milímetros, no haciendo constar señas personales por carecer de ellas su filiacion.

Tan luego se consiga la captura deberá ponerse dicho reo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 20 de Abril de 1890.—Emilio Eguilez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Alcaldia de Belorado.

Presupuesto de gastos carcelarios para 1890-91.

GASTOS.	PESETAS.
Sueldo del Alcaide.....	750
Id. Profesor facultativo..	50

Id. del Depositario.....	100
Gastos del alumbrado....	50
Id. de reparacion de utensilios.....	50
Id. del alquiler del edificio y sala audiencia para el Juzgado.....	325
Id. del papel sellado y demás de escritorio.....	50
Id. de limpieza.....	50
Para manutencion de presos pobres á razon de 50 céntimos diarios.....	2500
Sanguijuelas y medicamentos.....	50
Relleno de los jergones...	50
Socorros á presos transeuntes y bajages á enfermos.....	400
Reparo ordinario del edificio para seguridad de los presos.....	200
Extraordinarios urgentes que puedan ocurrir....	1100
<b>Total gastos....</b>	<b>5725</b>

#### INGRESOS. PESETAS.

Existencia resultante del año anterior.....	2904'40
El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido.....	2820'60
<b>Total ingresos..</b>	<b>5725</b>

Repartimiento de la cantidad de 2820 pesetas 60 céntimos necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido.

#### PUEBLOS. PESETAS.

Alcocero.....	43'95
Arraya.....	55'65
Bascuñana.....	36'75
Belorado.....	358'20
Carrias.....	42'15
Castil de Carrias.....	30'15
Castildelgado.....	25'65
Cerezo de Riotiron.....	221'70
Cerraton de Juarros.....	47'85
Cueva Cardiel.....	55'65
Espinosa del Camino....	37'35
Eterna.....	41'40
Fresneda de la Sierra....	70'50
Fresneña.....	54'75
Fresno de Riotiron.....	67'35
Garganchon.....	45'30
Ibrillos.....	31'05
Ocon de Villafranca.....	39'60
Pineda de la Sierra.....	70'20
Pradoluengo.....	426'45
Puras de Villafranca.....	40'35
Quintanaloranco.....	103'20
Rábanos.....	62'55
Redecilla del Camino....	51'60
Redecilla del Campo....	53'40
San Clemente del Valle..	61'35
Santa Cruz del Valle....	81'75
Tosantos.....	44'40
Valmala.....	47'55
Vitoria.....	35'25
Villaescusa la Sombria...	61'80
Villafranca Montes de Oca	135'45
Villagalijo.....	74'25
Villambistia.....	61'95

Villanasur Rio de Oca...	45'90
Villalvos.....	18'45
Villalomez.....	39'75
Belorado 25 de Marzo de 1890.	
=El Alcalde, Clemente Moral.	

#### Alcaldia de Castrogeriz.

No habiendo podido tener efecto la reunion convocada para el dia de ayer por falta de número suficiente para tomar acuerdo, convocó por segunda vez á los Alcaldes de los pueblos de este partido para el dia 5 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa para discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido y que ha de regir en el próximo ejercicio de 1890-91, debiendo prevenir que se discutirá y aprobará dicho presupuesto por los que concurrán á esta segunda convocatoria, cualquiera que sea su número.

Castrogeriz 25 de Abril de 1890.  
=El Alcalde, Cirilo Calleja.

#### Alcaldia de La Vid de Bureba.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la revision del expediente del reemplazo de 1887, no obstante haber sido citado, el mozo Ricardo Hermosilla Gonzalez, hijo de Vicenta, número 1 del alistamiento del referido año de este distrito municipal, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente conforme á lo dispuesto en el capítulo 10 de la vigente ley de reemplazos; y en vista de lo que resulta, el Ayuntamiento de esta villa ha declarado prófugo con todos los efectos legales al mencionado mozo, al que se cita, llama y emplaza para que inmediatamente se presente ante mi autoridad, apercibiéndole que de no hacerlo será tratado con todo rigor.

La Vid de Bureba 25 de Abril de 1890.=El Alcalde Pio Hermosilla.

#### Alcaldia de Las Hormazas.

El dia 3 del mes actual se ausentó de la casa paterna Modesta Ortega Iglesias, natural de esta villa, de 29 años de edad, estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo castaño, boca regular, lleva saya de lana prensada, zapatos bajos, no lleva cédula personal.

En su consecuencia ruego á las autoridades procedan á averiguar el paradero de dicha jóven, y caso de ser habida la pongan á disposicion de esta Alcaldía.

Las Hormazas 22 de Abril de 1890.=El Alcalde, Agustin Franco.

#### Alcaldia de Salas de los Infantes.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se ha de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito los dias 11 y 18 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Salas de los Infantes 26 de Abril de 1890.=El Alcalde, Ecequiel Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ornillos del Camino para los dias 4 y 11, de diez á doce de la mañana, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Tejada para el dia 11, á las nueve de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Vadocondes para los dias 3 y 14, á las tres de la tarde, respecto de todos los artículos, á la venta libre.

El de Fresnillo de las Dueñas para el dia 11, de diez á doce de la mañana, respecto de las carnes de cerda y cecinas, frescos de mar y escabeches, jabon y petróleo, á la venta libre, y las carnes frescas, aguardientes y aceite de oliva á la venta exclusiva.

El de Villavieja para los dias 4 y 15, á las diez de la mañana, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva, y las demás especies, á excepcion de los cereales, á la venta libre.

El de Pedrosa del Páramo para los dias 4 y 11, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardientes y alcoholes, á la venta exclusiva.

El de Fuentelisendro para los dias 5 y 15, á las diez de la mañana, respecto del aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva, y las demás especies á la venta libre.

El de Iglesias para los dias 12 y 19, á la una de la tarde, respecto del vino, aceite y carnes frescas, á la venta libre.

El de Villayerno Morquillas para los dias 8 y 18, á las diez de la mañana, respecto del vino, aceite y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Torduelles para los dias 11 y 18, de diez á doce de la mañana, respecto del vino, aceite, jabon, petróleo y sal, á la venta libre, y

el aguardiente á la venta exclusiva.

El de Castil de Peones para los dias 18 y 25, á las tres de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Merindad de Valdivielso para los dias 10 y 17, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre; y si no hubiera remate en estos dias, se subastarán los líquidos, carnes y alcoholes á la venta exclusiva el 24 y 31 del mismo.

El de Santivañez del Val para los dias 3 y 10, á las dos de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Fuentelcesped para el dia 11, de diez á doce de la mañana, respecto de las carnes, aguardientes, pescados frescos, aceites de todas clases y jabon duro y blando, á la exclusiva.

El de Susinos para el dia 11, á las diez de la mañana, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Oña para los dias 4 y 11, de diez á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Pedrosa del Príncipe para los dias 7 y 17, á las diez de la mañana, respecto de los aguardientes, alcoholes y licores, á la venta libre.

El de Cillaperlata para los dias 11 y 18, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Sandoval de la Reina para los dias 4 y 18, de tres á cuatro de la tarde, respecto del vino tinto y blanco, aguardiente, aceite, jabon y carnes frescas, á la venta libre.

#### Alcaldia de Villagonzalo Pedernales.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la datacion anual de 125 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres y transeuntes enfermos, y además cobrará el que fuere agraciado 200 fanegas de trigo limpio, seco y de buena calidad, de las familias acomodadas, casa para vivir y libre de toda contribucion vecinal, con la obligacion de visitar á 26 del anejo pueblo de Renuncio, distante 1 kilómetro próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villagonzalo Pedernales 28 de Abril de 1890.=El Alcalde, Juan Palacios.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Patronato y Administracion de la Memoria de D. Tomás de Céspedes.

Hallándose vacantes dos de las cuatro pensiones instituidas por el fundador de esta Memoria D. Tomás Céspedes para auxiliar á sus parientes mas cercanos en la carrera de leyes ó cánones, podrán solicitarse por los jóvenes que reúnan esta circunstancia y se didiquen á las expresadas carreras.

Las solicitudes, con los documentos necesarios, pueden presentarse en la Direccion del Monte de Piedad de Madrid durante el plazo de dos meses, contado desde la publicacion de este anuncio, advirtiéndose que las pensiones se disfrutarán desde el curso próximo de 1890 á 91 y que la cantidad anual destinada para este objeto, que ha de repartirse proporcionalmente entre las pensiones declaradas, es la de 546 pesetas y 14 céntimos por cuenta de los intereses de una inscripcion nominativa.

Madrid 28 de Abril de 1890.=El Director del Monte, Patrono de la Memoria, Braulio Anton Ramirez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Alcaldia del barrio de Cortes.

Se halla vacante la plaza de Guarda de campo de este término. La persona que quiera obtenerla puede presentarse en esta Alcaldía y se le enterará de las condiciones.

Barrio de Cortes 1.º de Mayo de 1890.=El Alcalde, Pablo Sanabria.

El que desee comprar una tartana y un caballo, con arreos correspondientes, todo en buenas condiciones, puede pasar á tratar con su dueño Manuel Villanueva, que vive en Burgos, Carneceras, núm. 3.

#### MAPA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS, publicado por D. Juan José de la Morena: véndese en las principales librerías de la capital al precio de cinco pesetas cada ejemplar.

4-10

Se arrienda un molino y heredades en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, casa de Correos en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares, en Belorado.

5-8